



ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO

UNIDADES U ÓRGANO INTERNO	FACULTAD FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
<p>ALCALDE</p>	<p>El Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la súper vigilancia de su funcionamiento.</p> <p>En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.</p> <p>El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;²⁰ e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; h) Adquirir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.575; m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;²¹ n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes; ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad, y o) Remitir oportunamente a la Contraloría General de la República un ejemplar de la declaración de intereses, exigida por el artículo 61 de la ley N° 18.575.²² 	<p>ART. 56 Y ART 63 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES</p>	<p>LEY 18.695</p>



UNIDADES U ÓRGANO INTERNO	FACULTAD FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
SECRETARÍA MUNICIPAL	<p>La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo;¹⁰ b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y¹¹ c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575.¹² 	ART. 20 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL	<p>La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal; c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales; e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo; f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y g) Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones. <p>Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; b) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. 	ART. 21 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO	<p>La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo. 	ART. 22 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

UNIDADES U ÓRGANO INTERNO	FACULTAD FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES	<p>A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano rurales; 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción; 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior; 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. <p>b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;</p> <p>c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;</p> <p>d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;</p> <p>e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;</p> <p>f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y</p> <p>g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.</p> <p><i>Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.</i></p>	ART. 24 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCION DE OPERACIONES	<p>A la unidad encargada de la función de aseo y ornato corresponderá velar por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; b) El servicio de extracción de basura, y c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna. 	ART. 25 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCION DE TRANSITO	<p>A la unidad encargada de la función de tránsito y transporte públicos corresponderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos; b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna. 	ART. 26 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695



UNIDADES U ÓRGANO INTERNO	FACULTAD FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
DIRECCION DE FINANZAS	<p>La unidad encargada de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad, y</p> <p>b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:</p> <p>1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;</p> <p>2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3.- Visar los decretos de pago;</p> <p>4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;</p> <p>5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;</p> <p>6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y</p> <p>7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.</p>	ART. 27 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCION JURÍDICA	<p>Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará enderecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.</p> <p>Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.</p> <p>Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.</p>	ART. 28 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

UNIDADES U ÓRGANO INTERNO	FACULTAD FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
CONTROL INTERNO	<p>A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;</p> <p>b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;</p> <p>c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;</p> <p>d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca de estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal.¹³ En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y</p> <p>e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.</p> <p>La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.</p>	ART. 29 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
ADMINISTRADOR MUNICIPAL	<p>Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el Alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.</p> <p>El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.</p> <p>En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde.</p> <p>El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.</p>	ART. 30 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695